

15

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

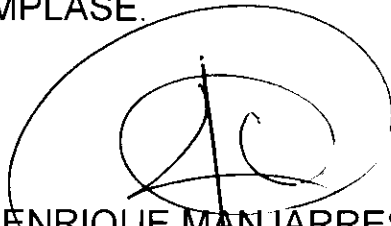
Exp. Sucesión de Aldemar Rayo Rayo, 73168 31 84 001 2021-00183-00.

Encontrándose el asunto al despacho para resolver sobre si asume o no conocimiento, a raíz de lo esgrimido por el Juzgado Cuarto de Familia de la ciudad de Ibagué, en providencia del pasado 9 de septiembre del corriente año, para luego decidir sobre su apertura, estima este funcionario que para ello se hace necesario que la parte interesada nos precise el siguiente hecho:

1.- Cual fue el último domicilio del causante Aldemar Rayo Rayo, aspecto que es importante para determinar la competencia por factor territorial. Pues si bien es cierto, que en la demanda se esgrime que fue en la ciudad de Ibagué donde ocurrió el fallecimiento, lo cual riñe con lo plasmado en el registro civil de su defunción, donde aparece que se originó en Ataco; no lo es menos, que en el hecho sexto se dice que para el momento de su fallecimiento laboraba en el corregimiento de Santiago Pérez del municipio de Ataco, pudiéndose deducir como lo hizo el Juez de Familia arriba indicado, que su domicilio lo era ese municipio.

Para lo anterior, se concede al interesado, el término judicial de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación que por estado electrónico se haga de la presente providencia, so pena del rechazo de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA
Juez

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA Chaparral, Tol.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notificada mediante anotación por ESTADO No. _____ hoy _____ (C.G.P., art. 295).
WILLIAM LAMPREA LUGO Secretario